

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1905.)

Núm. 1.092.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado de Cuentas.

CIRCULAR NÚM. 83.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración por oficio fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, contra la providencia de ese Gobierno que declaró responsable á don Gregorio Sastre, recaudador de cédulas, de 13'80 pesetas en vez de las 61'30 que pretendía la Corporación municipal, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Valladolid 30 de Mayo de 1905.
—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
APLICACION DE LA LEY DE CAMINOS VECINALES

(CONCLUSION.)

CAPITULO X

DE LA PRESTACION PERSONAL EN LA CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

Art. 124. La prestación personal, cuando se emplee para la cons-

trucción de caminos, se aplicará con arreglo á las bases establecidas en los artículos 14 y 15 de la ley y á los siguientes de este reglamento.

Art. 125. En cada pueblo se formará por cada Ayuntamiento, con la intervencion de la Junta de distrito, un padron de todos los contribuyentes sujetos á la prestación.

Constarán en el padron: el nombre y apellidos de cada vecino, el nombre y apellido de cada varon que sea miembro de la familia ó dependiente de ella, el número de carros, carretas, carruajes y vehiculos de otra especie y animales de labor, de carga, de tiro ó de silla que empleen en su labor ó tráfico, dentro del término del pueblo, y las causas de excepcion de los individuos que estén exentos de la prestación, con arreglo al art. 14 de la ley.

Art. 126. Este padron se dispondrá de modo que pueda servir durante cuatro años, pero se revisará todos los años, antes de que empiece el turno de la prestación.

Art. 127. Todo individuo de menos de diez y seis años ó más de cincuenta, varon ó hembra, aunque esté impedido y no resida en el pueblo, si es Jefe de una familia que habite en él ó dueño ó arrendatario de un establecimiento agrícola ó de cualquier otra clase, no debe prestación por su persona, pero sí por las demás personas ó cosas sometidas á él.

Art. 128. El propietario que tenga varias residencias que habite alternativamente, estará sujeto á la prestación en el punto donde tenga la vecindad.

Si tuviese en diferentes pueblos un establecimiento permanente, con dependientes, carruajes ó animales de carga, de tiro ó de silla, estará sujeto en cada pueblo á la prestación por lo que en él le pertenezca.

Si sus dependientes, carruajes y animales pasan alternativamente con él de una residencia á otra, no vienen obligados á la prestación más que en el pueblo donde esté avecindado el dueño.

Art. 129. No están sujetos á prestación:

1.º Los animales destinados al consumo, á la reproducción y los que se posean como objeto de comercio, á menos que sus dueños los empleen en trabajos de otra especie.

2.º Los animales de carga y tiro que empleen los alquiladores ordinarios y arrieros en el transporte de géneros y pasajeros de unos puntos á otros, á no ser que sus dueños los dediquen en alguna época del año á trabajos agrícolas ó de

otra especie, en cuyo caso estarán obligados á la prestación los que se empleen en dichos trabajos.

3.º Los carruajes empleados en la labor, en el tráfico ó en el servicio de la familia, cuando no se posean de un modo permanente, con el ganado necesario para poder usarlo en todo tiempo.

Art. 130. Se consideran como dependientes de la familia, para los efectos de la prestación, todos los que reciban un salario mensual ó anual permanente y no sean á su vez jefes de familia.

No se considerarán como dependientes los obreros que trabajan á jornal ó á destajo ó que estén empleados temporalmente durante la siembra, recolección y otras faenas análogas, ni los jefes de talleres, empleados y obreros de los establecimientos industriales, todos los cuales satisfarán la prestación por su propia cuenta, en el pueblo de su domicilio ó en el de su familia.

Art. 131. Las subvenciones por deterioro son independientes de la prestación personal, que en concepto de vecinos estén obligados á satisfacer los dueños de los establecimientos industriales, mineros, etc.

Art. 132. Las subvenciones por deterioro no serán aplicables á los centros ó establecimientos agrícolas.

Art. 133. Redactados los padrones de prestación personal sobre las bases anteriores y las establecidas en el art. 14 de la ley, serán expuestos al público durante un mes, en la forma de costumbre, para que los contribuyentes incluidos en ellos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado este término y hechas las alteraciones á que hayan dado lugar las reclamaciones de los contribuyentes, se pasará el padron á la Junta de distrito, que lo remitirá, con su informe, á la Junta provincial para su aprobacion y para que resuelva sobre las reclamaciones presentadas.

De la resolución de la Junta provincial pueden alzarse los interesados ante el Gobernador civil, dentro del plazo de un mes; pero entendiéndose que están obligados desde luego á satisfacer la prestación impuesta, salvo el reembolso por el Municipio de la rebaja que hayan obtenido en sus cuotas.

Art. 134. La prestación personal se aplicará siempre que sea posible en tareas, y es susceptible de redimirse á metálico.

Art. 135. Las Juntas de distrito redactarán unas tarifas (modelo B) para la conversion de jornales en

tareas y en metálico, que serán aprobadas por la Junta provincial y deberán revisarse anualmente.

Art. 136. Llegada la época de la prestación, pasarán los Alcaldes á los vecinos del pueblo, con cinco días de anticipación, un aviso (modelo C), acompañando un ejemplar de la tarifa á que hace referencia el artículo anterior. En el aviso deberá constar expresamente si el servicio que se ha de prestar es en jornal ó á tarea.

Los interesados deberán devolver los avisos en el término de tres días, expresando al pie si desean satisfacer la prestación personalmente ó en metálico.

Art. 137. En caso de que algún contribuyente no manifieste la forma en que desee satisfacer la prestación, se entenderá que prefiere pagar en trabajo.

Art. 138. Cuando algún vecino no se presente á verificar la prestación en el día marcado, se entenderá que renuncia á los beneficios de la opcion y á los concedidos en el artículo anterior, y le será exigido el pago en metálico del servicio, sin ulteriores recursos, á no ser que haya alegado escusa justificada, con veinticuatro horas de anticipación, en cuyo caso se le fijará nuevo día, sin derecho á aplazamiento.

Art. 139. Los contribuyentes están autorizados para enviar en su lugar jornaleros pagados por ellos, siempre que tengan más de diez y seis años y menos de cincuenta y que estén útiles para el trabajo.

Art. 140. Las papeletas de opcion serán entregadas á los encargados de la gestion administrativa de las obras, para que procedan á hacerlas efectivas.

Estos encargados, á su vez, estarán obligados á entregar recibo del servicio, cuando haya sido prestado.

Art. 141. Si por mal tiempo ó por causa igualmente justificada se suspendiese el trabajo, no se contarán más que las fracciones de peonada prestadas, y los interesados deberán completar su prestación el día que se les señale.

Art. 142. Las cuotas metálicas no satisfechas y las que sean exigibles en metálico, por renuncia de la opcion, se cobrarán en iguales plazos y forma que las contribuciones directas.

Art. 143. Los prestatarios deberán llevar al trabajo las palas, picos y azadas que les hubiesen sido designadas en la papeleta de aviso.

Las herramientas especiales, como barrenas, carretillas, espuestas, etc., serán suministradas por el encargado de las obras.

Art. 144. Cuando algún prestario no tuviera los útiles necesarios ni pudiera proporcionárselos, deberá dar aviso al encargado de las obras con veinticuatro horas de anticipación, para que prepare las herramientas que hagan falta y señale nuevo día para satisfacer útilmente la prestación.

Art. 145. No será exigible la prestación fuera del término municipal, á no ser con la conformidad del interesado.

Tampoco será exigible la prestación para trabajos distintos de los necesarios en los caminos vecinales que figuren en el plan de obras del año.

Art. 146. La recepción de los trabajos que se ejecuten á tarea se hará por el sobrestante ó capataz que figure al frente de la obra.

Las obras que por su mala ejecución no fuesen recibidas, se demolerán y serán rehechas y recompuestas por los interesados, dentro del plazo que señale por escrito el Ingeniero.

Art. 147. En los incidentes y cuestiones que surjan al aplicar la prestación entenderán las Juntas de distrito.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES DE CONTABILIDAD

Art. 148. La cantidad destinada á cada provincia para subvención de caminos vecinales, según lo que previene el art. 43, se librará por trimestres, á justificar y á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales, ó persona que designe como depositario ó pagador, por tener éstas á su cargo y corresponderles, según la ley, la administración de los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales, procedentes de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares.

En circunstancias especiales ó extraordinarias, á petición del Presidente de la Junta provincial al Director de Obras públicas, en oficio razonado, se podrá librar can-

tidades en cual quier tiempo, dentro del límite de la subvención.

Art. 149. La Dirección general de Obras públicas dispondrá la expedición de los mandamientos de pago á que el artículo anterior se refiere, mediante certificación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, después del primer envío de fondos del año, en cuya certificación se acredite que la obra hecha en la provincia importa, en la parte correspondiente al auxilio del Estado, por lo menos, la cantidad librada en el trimestre anterior.

Si la obra ejecutada en el trimestre precedente fuese menor ó ninguna, se deducirá, á tenor de lo que exprese la certificación de la cantidad relativa al trimestre que siga, según la asignación fijada en la distribución anual de auxilios para la provincia, ó no se librará cantidad alguna, según el caso, hasta que se remita la oportuna certificación de la obra ejecutada.

La cantidad que en todo caso deje de librarse en uno ó más trimestres podrá incluirse en los mandamientos sucesivos, si las certificaciones referidas acreditan la obra ejecutada.

Art. 150. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de primer orden serán examinadas y aprobadas en la misma forma dispuesta para las carreteras del Estado.

Art. 151. Las liquidaciones finales de las obras de cada camino vecinal de segundo orden se examinarán y quedarán definitivamente aprobadas por las Juntas provinciales cuando su importe no exceda de 100.000 pesetas.

Si el importe fuera mayor se examinarán y aprobarán en la misma forma dispuesta en el art. 150 para los caminos vecinales de primer orden.

Art. 152. Los auxilios que el Estado destina á los caminos vecinales de primero y segundo orden, por su carácter de subvención, quedarán justificados con las liquidaciones de las obras á que se aplique la subvención.

Art. 153. Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general de Obras públicas las liquidaciones finales de los caminos de primero y segundo orden.

Las primeras para su examen y aprobación, como dispone el artículo 150, y las segundas, para que, con las otras, sean remitidas al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Ordenación de pagos del Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 154. En igual forma que dispone el art. 43 para los caminos vecinales que en adelante se proyecten, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la correspondiente distribución, por provincias, del crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio, con aplicación á auxilios de caminos vecinales, en lo relativo á los empezados á construir por el Estado, y á los que directamente construyen algunas Diputaciones en virtud de los contratos celebrados con las mismas, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre del año 1903, como asimismo á los caminos que, figurando en los contratos referidos, no se hayan empezado á construir, previa la revisión del plan, en los términos expuestos en la disposición 2.ª transitoria de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 155. La cantidad destinada á cada provincia para los auxilios á que se refiere el artículo anterior se librará por trimestres, á justificar, mediante orden de la Dirección general de Obras públicas, á favor de los Ingenieros Jefes respectivos, en virtud de pedido de éstos, en los que se acredite con certificación expedida por los mismos, después del primer envío de fondos del año, haberse invertido la última cantidad que se hubiese librado.

Art. 156. La cantidad fijada á cada provincia, con destino á las Diputaciones que ejecuten directamente las obras, se librará á favor del Presidente de la Diputación respectiva, mediante pedido del mismo, al que se acompañará certificación

del Ingeniero en los términos dispuestos en el artículo anterior.

Art. 157. Los gastos por indemnizaciones y viajes de los Ingenieros para estos efectos, serán de cuenta de las Diputaciones, aplicándose al caudal de fondos destinado á estos caminos.

No se librará cantidad alguna en cada año sin que las Diputaciones provinciales remitan, por conducto del Gobernador de la provincia, á la Dirección general del ramo, la carta de pago de los saldos que les corresponda satisfacer en las obras ejecutadas por el Estado durante el año anterior, según lo dispuesto en el art. 4.º del pliego de condiciones estipuladas con dichas Corporaciones.

El ingreso á que se refiere el párrafo anterior se hará por orden del Gobernador de la provincia en la Tesorería de Hacienda, con vista del certificado del Ingeniero Jefe, en el que se acredite el resultado de las liquidaciones parciales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del referido pliego de condiciones.

Art. 158. Las liquidaciones finales de estos caminos, así los que construya el Estado como los que directamente construyan las Diputaciones, serán examinadas y aprobadas por la Dirección general de Obras públicas y remitidas al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos.

Art. 159. Los auxilios que el Estado destina á estos caminos, aunque la construcción se haga por el mismo, quedarán justificados, por la naturaleza especial del servicio, con las liquidaciones finales expresadas en el artículo anterior.

Art. 160. Para las obras que están ejecutándose en el año actual, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas distribuirá equitativamente, y conforme á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, los créditos legislativos destinados al efecto.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—
Aprobado por S. M.—*Javier Gonzalez de Castejon y Elio.*

Modelo A.

PLAN DE CAMINOS VECINALES

PROVINCIA DE.....

190....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Proyecto de plan de Caminos vecinales presentado por la Junta de distrito en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Número de orden	CLASIFICACION	DESIGNACION			Términos municipales que atraviesa	LONGITUD APROXIMADA		Ancho que se propone — Metros	Coste aproximado — Pesetas	OBSERVACIONES	Extracto de los informes y reclamaciones	Extracto de las contestaciones dadas por la Junta de distrito
		Punto de origen aproximado	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa	Punto de término aproximado		Dentro de cada término — Kilómetros	TOTAL — Kilómetros					

D.... Alcalde constitucional de.... certifico: Que este ejemplar del proyecto de plan de Caminos vecinales ha estado de manifiesto al público durante treinta días en.... (en los sitios de costumbre), á fin de que todos los vecinos pudiesen examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que tuvieren por conveniente.

En..... á..... de..... de.....

(Firmas del Alcalde y el Secretario, y sello de la Alcaldía.)

Modelo B.

Modelo C.

Provincia de.....

Junta de distrito.....

TARIFA

para la conversion de jornales en metálico y tareas.

Clase de jornales	Equivalencia en metálico	EQUIVALENCIA EN TAREAS	
		Clase de obra	Equivalencia de un jornal
Peon ordinario.	Excavacion tierra franca	metros cúbicos.
		Idem en tierra dura	idem.
		Idem terreno de tránsito	idem.
		Perforacion de barrenos	metros lineales.
		Apertura de cunetas	idem.
		Recogido de piedra para firme	metros cúbicos.
Machaqueo al tamaño de	idem.
	
Caballería menor	Transporte de un metro cúbico	kilómetros.
		Idem, id.	idem.
Idem menor	Idem, id.	idem.
Carro de una caballería	Idem, id.	idem.
Carro de dos caballerías	Idem, id.	idem.
Carretas de bueyes	Idem, id.	idem.
Carros de dos ejes	Idem, id.	idem.

CAMINOS VECINALES

Provincia de.....

Junta de distrito de.....

Pueblo de.....

PRESTACION PERSONAL

Con arreglo al padron formado y aprobado, han correspondido á Ud. las siguientes peonadas, que deberá satisfacer en (1)....., durante los días....., en el camino vecinal de....., á....., y pudiendo Ud. satisfacer sus cuotas personalmente ó en metálico, se le avisa para que en el término de tres días manifieste su voluntad al pie de esta papeleta de aviso.

DIAS	JORNALES						
	Peon ordinario	Caballería menor	Caballería mayor	Carros de una caballería	Carros de dos caballerías	Carretas de bueyes	Carros de dos ejes
.....							

..... á..... de..... de.....

El Alcalde,

Deseo satisfacer la prestacion (2).....

..... á..... de..... de.....

(Firma del prestatario.)

Sr. D.....

- (1) Jornal ó tarea.
- (2) Personalmente ó en metálico.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.083.

Comision provincial de Valladolid.

Instruido expediente por la Ciudad de Nava del Rey para justificar la pérdida de más de las tres cuartas partes en la cosecha de vinos del presente año que causaron las heladas que cayeron en su término los días 4 y 5 del mes de Mayo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de contribucion que se otorgue á los perjudicados ha de ser repartido entre los demás pueblos de la provincia, segun determina el art. 9.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y en particular los limitrofes por ser éstos los que más conocimientos y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar si es ó no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y parezca, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 27 de Mayo de 1905.

—El Vicepresidente, José Gutierrez.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 1.084.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion del 24 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transuntes en todo el corriente mes de Mayo los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	07
Id. de paja de 6 id.	»	31
Litro de aceite.	1	11
Quintal métrico de leña.	2	72
Id. de carbon vegetal	9	70

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid

á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco.—J. Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, José Gutierrez.—Conforme: El Comisario de guerra, M. Habregas del Pilar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.085.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta anunciada para contratar el servicio del barrido y limpieza de calles y pozos negros de esta Ciudad, el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 26 del corriente ha acordado que se anuncie nueva licitacion, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas, exigiéndose como fianza provisional para tomar parte en el remate la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, y como definitiva la de dos mil quinientas pesetas, quedando subsistentes todas las demás condiciones que aparecen insertas en los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid correspondientes á los días 25 de Noviembre de 1904 y 24 de Enero del corriente año.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el 3 de Ju-

lio próximo y hora de las once en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 29 de Mayo de 1905.

—El Alcalde, Casto Gonzalez Calleja.

Núm. 1.081.

Elano de Olmedo.

Trancurridos los diez días que se concedieron conforme al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero último, sin haberse presentado reclamacion alguna, y aprobado el expediente formado al efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento en sesion celebrada en el día de hoy, acordó señalar el día 15 del próximo mes de Junio á las once, para la subasta de las obras de construccion de una Escuela adosada á la Casa Consistorial de este pueblo.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de tres mil novecientos setenta y tres pesetas cincuenta y seis céntimos, y el presupuesto, plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, quedando el rematante obligado á realizar con los obreros que emplee en la obra el con-

trato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La subasta será sencilla y se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase undécima y con arreglo al modelo adjunto, se presentarán dentro de la primera hora, en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 198⁶⁷ pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo de subasta, que será ampliado á 397³⁴ pesetas por aquel á quien se haga la adjudicación como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará además poder bastante por un Letrado que será el designado por esta Corporación, con residencia en la villa de Olmedo, D. Esteban Molpeceres.

Llano de Olmedo 26 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Anastasio Gomez.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... con cédula personal núm..... clase..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de una Escuela adosada á la Casa Consistorial de Llano de Olmedo, se comprometo á ejecutarlas con sujeción al pliego de condiciones del expediente en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

116

Núm. 1.091.

Santibañez de Valcorba.

El día dos del próximo mes de Junio, dará principio el Ayuntamiento de esta localidad al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás servidumbres de este distrito municipal, pudiendo los interesados colindantes hacer las reclamaciones que crean pertinentes en el plazo de quince días, contados desde el en que termine referido deslinde.

Santibañez de Valcorba 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Villamañan.

Núm. 1.089.

Tordehumos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tordehumos 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Nicolás Valverde.—P. S. M., Valerio Fernandez, Secretario.

Num. 1.087.

Villavaquerín de Gerrato.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1906, se halla de manifiesto en esta Secretaría desde el día primero de Junio al quince del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villavaquerin 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Bahabon

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.090.

Capillas (Palencia.)

Desde hace veinte días se halla recogido en este pueblo como extraviado, un potro nuevo de pelo negro, con la cola recortada.

Y en atención á no haberse presentado persona alguna á recogerle, no obstante haberse anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, se vuelve á anunciar en la de Valladolid, Leon, Burgos y Zamora, como limitrofes á ésta, para que se presente su dueño á recogerle, pues pasado el tiempo reglamentario, se procederá á la venta en público remate.

Capillas 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lino Sanchez.

Núm. 1.082.

Don Domingo Parada Perez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número treinta y seis, y Juez instructor del expediente por cambio de residencia sin autorización al soldado del tercer Batallón de dicho Regimiento Gustavo de la Fuente Gonzalez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Gustavo de la Fuente Gonzalez, hijo de Mariano y de Generosa, natural de Valladolid, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria se presente en el cuartel del Cid de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el indicado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso á dicho Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid.

Leon 28 de Mayo de 1905.—Domingo Parada.—El Sargento Secretario, José de la Fuente.

Núm. 980.

Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse á la adquisición de caballos con doma completa para el servicio de las Remontas generales del Ejército, desde el día 15 al 31 del corriente queda constituida en el cuartel del Conde Ansurez que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, una Comisión de compra de aquellos, que actuará desde las diez de la mañana á las trece, todos los días no festivos, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: alzada mínima de 1'50 metros sin exceder de 1'62 metros, edad de 5 á 7 años, sin defectos de conformación ni sanidad, para ser destinados desde luego á los Cuerpos y cuyo precio máximo será de 1.300 pe-

setas, sin perjuicio de que si algun vendedor presenta caballos de condiciones superiores, podrán ser admitidos por la Comisión previa la consulta en este caso á la Autoridad superior correspondiente.

Valladolid 12 de Mayo de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Ildefonso Gomez Nieto.

14

106

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Industrial Castellana.

Junta general extraordinaria.

El Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la misma Sociedad, para la reforma del art. 29 y concordantes de los Estatutos, á cuyo efecto, á los Sres. Accionistas se les facilitará una orden del día, á la presentación de las acciones, para obtener la cédula de asistencia.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el contenido de los artículos 19, 21, 22 y 23 de los Estatutos, sobre la asistencia á las Juntas generales.

Valladolid á 26 de Mayo de 1905.—P. A. del C. de A., El Consejero Secretario, José María Zorita.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administración, N. de la Cuesta.

117

Sociedad Industrial Castellana.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio, á las seis de la tarde, en la Sala de Sesiones de la misma Sociedad, para la lectura y aprobación de la Memoria y Balance anuales, y provisión de las vacantes reglamentarias del Consejo.

Los Sres. Accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de los Estatutos de esta Compañía.

Valladolid á 26 de Mayo de 1905.—P. A. del C. de A., El Consejero Secretario, José María Zorita.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administración, N. de la Cuesta.

118